



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No 390

Villavicencio, **11 JUN 2019**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO VÍA HUESITO PUERTO CARIBE
Y SUS MIEMBROS, FUNDACIÓN SALVEMOS
EL MEDIO AMBIENTE Y CUBIDEZ LTDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GÚAINÍA
EXPEDIENTES: 50001-23-33-000-2013-00330-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado el 07 de junio de 2019 (Fl. 477-508, C2) solicitó el aplazamiento de la práctica del testimonio del señor Néstor Raúl Montoya Ruíz, por cuanto tiene programada para el mismo día diligencia ante la Agencia Nacional de Infraestructura; así como, que el 10 de junio de 2019 (Fl.509-510, C2).requirió el aplazamiento de la audiencia por el cierre de la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio, circunstancia de fuerza mayor que imposibilita su asistencia, el Despacho resuelve aceptar el pedimento y por tanto, reprogramará la audiencia de pruebas.

No obstante, previo a agendar nuevamente la audiencia de pruebas y correr traslado del dictamen pericial, el Despacho una vez revisada la experticia allegada por el perito el 28 de mayo de 2018 (Fl. 430-471, C2), encontró algunas inconsistencias, por lo que, considera deben ser atendidas por el perito, a saber:

- Los valores que aparecen en el cuadro de "Liquidación 1: De los ajustes a liquidar" (Fl. 443, C2), no corresponden a los consignados en el cuadro de resumen de ajustes obrante a folio 163 del cuaderno principal.
- Los valores a pagar por concepto de actas de ajustes No. 1, 2, 2 A y 4, (Fl. 443-447, C2) no corresponden a las actas de ajustes que fueron aportadas con la demanda obrante a folios 164 a 166, 169 y 172, C1,


sumas que tienen incidencia directa en la proyección a precios actuales de los ajustes liquidados en las actas del contrato No. 358 de 2007. (Fl. 448-451, C2).

- Los días que se registraron en el cuadro de actas de suspensión No. 3, 4 y 6, son distintos a los que aparecen en las actas de suspensión que obran a folios 141, 150 y 114 del cuaderno No. 1.
- La suma consignada en el cuadro de "liquidación No. 2- Gastos de administración" por concepto de valor de la Administración del contrato 358 de 2007-20%, no se sabe sobre que monto se aplicó el 20%, en el contrato a folio 121, C1, aparece en el cuadro discriminado el valor de administración por el 20% del subtotal del costo básico del contrato más el estimado para obras de manejo ambiental, adicionales y/o complementarios, cuyo resultado es de \$1.854.551.567.48 y el 20% es igual a \$370.910.318.89 (Fl.), pero desconoce el Despacho de donde el perito toma el monto para calcular el 20% en su experticia y por ende, cómo realiza los cálculos para determinar el mayor valor a pagar por administración y su proyección.
- Por último, en cuanto a la liquidación de impuestos del contrato es del caso anotar que en la audiencia inicial realizada el 22 de agosto de 2018, el Despacho excluyó del dictamen el pronunciamiento sobre el indebido cobro de impuestos y retención, por no ser el objeto de la pericia, por lo que, no había lugar a emitir pronunciamiento sobre tal aspecto.

Con el propósito de que el perito se pronuncie frente a las anteriores observaciones, Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio y adviértase al perito que cuenta con el término de 3 días desde la comunicación, para tal efecto.

Una vez vencido el término judicial concedido, ingresar de manera inmediata el proceso al Despacho, para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada